



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo laboral

Radicado: 0515431120012024-0006800

Decisión: Rechaza recurso por extemporáneo

En escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, se interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto interlocutorio No. 113 del 14 de marzo de 2024, mediante el cual se abstuvo el despacho de librar el mandamiento de pago pretendido.

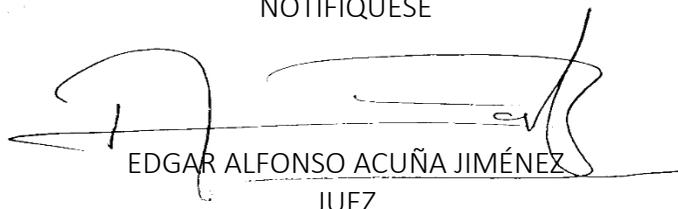
Sobre la procedencia del recurso de reposición en asuntos laborales, prevé el artículo 63 del CPL: *“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después...”*

De la norma citada, se verifica que la providencia recurrida se notificó por estado nro.32 de fecha 15 de marzo de 2023, y considerando la norma estudiada, el recurso se debió interponer dentro de los dos (02) días siguientes, es decir, entre los días 18 y 19 del mismo mes y año; no obstante, se recibió el escrito de recurso el 04 de abril de 2024, presentándose este en forma extemporánea.

Vemos que, la abogada confundió los términos de ejecutoria del auto, contándolos desde el 02 de abril de 2024, fecha en la que se procedió al cumplimiento de la orden dispuesta en el numeral segundo de la providencia en cuestión, esto es, devolver al canal digital los documentos presentados con la demanda sin que medie desglose; lo cual, se debía realizar por la secretaría del despacho estando la decisión en firme o ejecutoriada. Así se dispuso claramente.

Conforme a lo expuesto en este auto, **se rechaza de plano** el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado, por haberse presentado en forma extemporánea. En firme esta providencia, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a7bf00166c3cb9793316ce74f90d05f75b85471b3f874e7360720b19b654d8**

Documento generado en 08/04/2024 07:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>